



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de julio de dos mil veintidós

Dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **Yessica Paola Córdoba Tovar** en calidad de representante legal del menor JPRC en contra de **Álvaro Lucio Rosero Ortiz**, por auto del 4 de mayo hogaño se requirió a los extremos de la litis previo a resolver sobre la terminación anormal del proceso por Transacción. El extremo activo remite memorial enviado vía correo electrónico, el 13 de junio de 2022 manifestando que no es su deseo dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, ya que el ejecutado insiste en no reconocer alimentos a su menor hijo y solicita incluirlo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y requerir al pagador de Comfenalco Quindío.

El extremo pasivo no hizo ningún pronunciamiento respecto de dar por terminado el presente proceso.

Así entonces, el despacho continuará con el trámite del proceso, y considerando que se encuentra vencido el termino de traslado de la Excepción de Mérito propuesta por el ejecutado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del citado código, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

De otra arista, se negará el requerimiento al pagador toda vez que obra respuesta en el legajo y se dará aplicación a la Ley 2097.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes a la audiencia ya reseñada para lo cual se señala las 2:00 P.M. del jueves 24 de noviembre del 2022.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** Advertir a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

**CUARTO:** Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

**QUINTO:** Decretar las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

**Parte Ejecutante**

- Registro Civil de Nacimiento del menor JPRC.
- Acta de Conciliación 206 del 22 de octubre de 2020, realizada en la Comisaria Primera de Familia de Armenia Q.
- Cédula de ciudadanía de Yessica Paola Córdoba Tovar.

**Parte Ejecutada**

**Documentales**

- Pantallazos de WhatsApp de conversaciones entre las partes hasta donde lo permita la Ley.

- Facturas de compra y recibos de pago de uniformes escolares, consultas médicas, vitaminas y medicamentos para el menor JPRC.
- Constancia de la Coordinación de Subsidio de Comfenalco Quindío.
- Cédula de ciudadanía de Álvaro Lucio Rosero Ortiz.

## **Interrogatorios**

La ejecutante deberá absolver interrogatorio de parte a instancias del apoderado judicial de la parte ejecutada.

No acceder a la petición de requerir al pagador, teniendo en cuenta que obra constancia en el legajo digital de haberse suministrado respuesta por tal entidad.

Se dispone dar traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al deudor alimentario, por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 3 de la Ley 2097.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214265a68e2d4db73b2dd822da59d18fa1c19053a26bfe657f37cfb2b0e4fb46**

Documento generado en 27/07/2022 10:25:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**